CGP
C2

*INFORME DE SECRETARIA: **500013110001201 5-00035-00**. Villavicencio, veintinueve (29) de octubre de 2016. Al Despacho las presentes diligencias para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.*

La Secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, trece (13) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

*Se dispone **CORRER TRASLADO del INVENTARIO DE BIENES** del interdicto presentado por el auxiliar de la justicia CARLOS HUMBERTO PARRADO ROJAS, visible a folios 93 por el término de tres (3) días. Adviértasele en todo caso, que en este mismo juzgado se adelanta proceso ejecutivo de alimentos en favor de ENSSI HAWER CASTIBLANCO DIAZ y se encuentra aprobada la liquidación, por lo tanto; deberá adicionar el inventario en la forma que corresponda.*

REQUIÉRASE a la demandante para que realice la publicación ordenada en sentencia y radique el oficio dirigido a la Notaría Primera del Círculo de Villavicencio.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por ESTADO No. 222 **del** 14 octubre 2016

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

C6P
C1

INFORME SECRETARIAL. 500013110001201500193-00. *Villavicencio, veintinueve (29) de septiembre de dos mil dieciséis (2016). Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvase proveer.*

La secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, trece (13) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Sería del caso resolver sobre el desistimiento tácito de que trata el numeral segundo del Art. 317 del Código General del Proceso, sin embargo se observa que la Defensora de Familia del ICBF no realizó ninguna actuación para que la demandante le diera el correspondiente trámite al proceso y en este caso para la notificación del demandado.

Así las cosas, ante la prevalencia de los derechos del menor ***DANIEL ALEJANDRO ESCOBAR, REQUIERASE*** *a la demandante y a la Defensora de Familia adscrita al juzgado para que la primera adelante el trámite pertinente para la notificación del demandado.* ***Adviértasele que si vencido el término de treinta (30) días*** *sin que haya cumplido con el requerimiento,* ***se declarará DESISTIDA TÁCITAMENTE*** *la presente actuación de conformidad con el numeral 1 del Artículo 317 del Código General del Proceso.-*

Permanezca el proceso en secretaría por el término antes indicado y una vez cumplido vuelva el proceso al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.-

NOTIFÍQUESE,

MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA
Juez

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por ESTADO No. 222
del 14 octubre 2016
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

C6p
C1

INFORME SECRETARIAL: ***500013110001201 5-00269-00****. Villavicencio, veintiséis (26) de septiembre de 2016. Al Despacho las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvase proveer.*

La Secretaria, ***STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ***

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, trece (13) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

De conformidad con el Art. 625 del Código General del Proceso a partir de este momento el presente proceso hace tránsito de legislación.

Teniendo en cuenta lo anterior se decretan las siguientes ***PRUEBAS*** *y se convoca a audiencia de instrucción y juzgamiento:*

DOCUMENTALES

Téngase como prueba todos los documentos que obran en el expediente en cuanto fueren legales y pertinentes.

TESTIMONIALES

POR LA PARTE DEMANDANTE:

Recíbanse los testimonios de ISLEY LILIANA RIVERA QUINTERO, ALVARO SUANCHA HERRERA y EDGAR ENRIQUE BAQUERO GRASS.

OFÍCIESE a la Dirección Personal del Ejército para que certifique si en la hoja de vida del extinto CP CARLOS ALBERTO FERRER OBANDO figuraba la señora EDILIA PRECIADO PEÑA como beneficiaria o su compañera permanente.

OFÍCIESE a la Dirección de Sanidad del Ejército para que certifique si la señora EDILIA PRECIADO PEÑA figuraba como beneficiaria o compañera permanente del extinto CP CARLOS ALBERTO FERRER OBANDO.

Cíteseles a las personas arriba mencionadas para que comparezcan a la audiencia que a continuación se señala:

Se fija la hora de las 9a.m. *del día* 25 *del mes de* Enero *del año* 2017*, para la práctica de la* ***AUDIENCIA*** *de que trata el artículo* ***373 del C. G. del Proceso (instrucción y juzgamiento)***

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por ESTADO No. 222 **del** 14 Octubre 2016

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

CGP
C1

*INFORME SECRETARIAL: 500013110001**2015-00395-00**. Villavicencio, veintinueve (29) de septiembre de 2.016. Al Despacho las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvase Proveer.*

La Secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, trece (13) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

La demandante solicita al juzgado la corrección de la sentencia del 13 de septiembre de 2016, toda vez que se incurrió en error al mencionar el nombre del menor y la fecha de nacimiento. En consecuencia de conformidad con el ***art. 286 del C. General del Proceso, que establece que toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte mediante auto.***

Por lo anterior, el despacho dispone:

***PRIMERO: CORREGIR** los numerales PRIMERO y QUINTO de la sentencia de fecha 13 de septiembre de 2016, en el sentido de indicar que el menor se llama JHOAN MANUEL BALLEN GUTIERREZ y no como allí erradamente se indicó.-*

***SEGUNDO: CORREGIR** el numeral PRIMERO de la sentencia de fecha 13 de septiembre de 2016, en el sentido de indicar que el menor JHOAN MANUEL BALLEN GUTIERREZ nació el día 9 de mayo de 2013 y no como equivocadamente se anotó.-*

***TERCERO.** Notifíquese a las partes el presente auto conforme lo dispone el inciso 2° del artículo 286 del C. General del Proceso.-*

***CUARTO.** EXPÍDANSE las copias auténticas de éste auto, a costa de la parte interesada.-*

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VILLAVICENCIO - META

El anterior auto se notificó por Estado No 222

Hoy 14 OCTUBRE 2016

Secretario

C6P
C1

INFORME DE SECRETARIA. 50001311000120160015-00. *Villavicencio, veintinueve (29) de septiembre de dos mil dieciséis (2016). Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvase proveer.*

La secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, trece (13) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Revisado el presente proceso se advierte que el auto admisorio de la demanda no hace referencia a la INVESTIGACION DE LA PATERNIDAD que demanda el señor JESUS EDUARDO MELENDEZ MEDINA por ser el padre biológico del menor y solo hace referencia a la IMPUGNACION DE LA PATERNIDAD, en consecuencia se corrige para indicar que la demanda es de IMPUGNACION E INVESTIGACION DE LA PATERNIDAD siendo demandante JESUS EDUARDO MELENDEZ MEDINA y demandados el menor JHONIER SEBASTIAN FLOREZ MOLANO representado por su progenitora NURY MARCELA MOLANO RIVERA y el señor MISAEL ENRIQUE FLOREZ AVILA.

REQUIÉRASE a la parte actora para que adelante el trámite para la notificación de los demandados, atendiendo a la modificación del auto admisorio de la demanda.

NOTIFÍQUESE

MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA
Juez

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por ESTADO No. 222 **del** 14 octubre 2016

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

CGP
C1

INFORME DE SECRETARIA. 50001311000120160021 1-00. *Villavicencio, veintinueve (29) de septiembre de dos mil dieciséis (2016). Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvase proveer.*

La secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, trece (13) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Teniendo en cuenta lo informado por la Secretaría General del Municipio de Tauramena – Casanare en mail visible a folio que antecede, se comisiona al Juzgado Promiscuo Municipal del Municipio de Tauramena –Casanare para que realice la citación para la notificación personal del demandado DIEGO ALBERTO MENDEZ HERNANDEZ y le corra el traslado de la demanda, dejando las correspondientes constancias tanto de la notificación como del traslado. Por Secretaría líbrese el despacho comisorio con los insertos del caso y anótense los datos suficientes para su ubicación y que obren en la foliatura del proceso.

NOTIFÍQUESE

MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA
Juez

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por ESTADO No. 222 **del** 14 octubre 2016

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

CGP
C2

INFORME DE SECRETARÍA. *No.* ***50001311000120160048100.-*** *Villavicencio, veintitrés ,(23) de septiembre de 2016. Al Despacho la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer.*

La Secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUTO

Villavicencio, trece (13) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

De los documentos aportados resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible y de conformidad con el art. 422 del C.G.P., el juzgado:

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO *por la vía Ejecutiva de MÍNIMA CUANTÍA en contra del señor* ***FELIPE ZAMBRANO GARCIA****, mayor de edad, vecino de esta ciudad y en favor de la menor DANIELLA ZAMBRANO GOMEZ representada legalmente por su progenitora VANNESSA GOMEZ LEON mayor de edad y vecina de esta ciudad, por la suma de* ***CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL PESOS MCTE ($4.493.000.00)*** *que corresponde al valor global de las cuotas alimentarias mensuales, al aporte en especie – mercado, dotaciones de vestuario junio y diciembre, matrícula, pensión y uniformes, dejados de pagar individualmente consideradas; más los intereses moratorios a la tasa del seis por ciento (6%) anual desde que se hizo exigible y hasta cuando el pago total de la deuda se efectúe.*

Así mismo, se libra mandamiento de pago por las cuotas alimentarias mensuales, aporte en especie – mercado, vestuario junio y diciembre y matrículas, pensiones y uniformes éstos últimos debidamente soportados, que se sigan causando con sus respectivos intereses moratorios, hasta tanto se realice el pago total de la obligación.

Por tratarse de un título complejo, los gastos de matrícula pensión, útiles y uniformes deben ser soportados con recibos de pago y facturas.

No se libró mandamiento de pago por la pensión de febrero de 2016, toda vez que no se allegó el respectivo recibo de pago por tratarse de un título ejecutivo complejo. Así mismo, por las clases de natación y futbol toda vez que no hacen parte del acta de conciliación arrimada como título ejecutivo.

Notifíquese al demandado conforme lo dispone el Art. 431 del C. G del P, advirtiéndole que tiene un término de cinco (5) días contados a partir del siguiente a la notificación personal del presente auto para efectuar el pago de la deuda con los intereses moratorios desde que se hicieron exigibles hasta su cancelación y diez (10) días para formular excepciones.

Así mismo, de conformidad con el inciso segundo del Art. 431 del Código General del Proceso ***se dispone que el demandado consigne la cuota alimentaria dentro de los cinco (5) primeros días siguientes a su vencimiento, en la cuenta de Depósitos***

Judiciales que éste juzgado tiene en el Banco Agrario de Colombia a favor de la demandante y como tipo 6. Comuníquesele esta decisión.

De conformidad con el inciso 6° del art. 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia: ***OFÍCIESE*** *a* ***Migración Colombia*** *- UNIDAD ADMINISTRATIVA DE MIGRACION COLOMBIA, REGIONAL ORINOQUÍA de esta ciudad, a fin de que impida la salida del país del demandado, hasta tanto garantice suficientemente el cumplimiento de la obligación alimentaria que le asiste. Así mismo, repórtese a las* ***Centrales de Riesgo.***

Téngase al abogado FREDY WILLIAM LADINO TORRES como apoderado de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 222 de 14 Octubre 2016

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

C8P
C2

INFORME DE SECRETARIA: ***500013110001201600481-00.*** *Villavicencio, veintitrés (23) de septiembre de 2016. Al Despacho las presentes diligencias para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.*

La Secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, trece (13) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

DECRETAR EL EMBARGO y RETENCIÓN *del 30 % del salario y demás emolumentos (primas, sobresueldos, horas extras, etc.) que devengue mensualmente el demandado señor* ***FELIPE ZAMBRANO GOMEZ****, en su calidad de empleado de CORMACARENA.*

LÍMITESE la anterior medida a la suma de $ 10.000.000.-.

Infórmesele al pagador de la entidad anunciada que los dineros retenidos deberán ser puestos a disposición de este juzgado, dentro de los cinco (5) primeros días del mes, en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia, para el presente proceso, como TIPO 1 y a nombre de la demandante. Adviértasele que de no dar cumplimiento a la orden impartida se hará responsable en forma solidaria por las cantidades no descontadas.

Previo a resolver sobre la solicitud de descuento por nómina de la cuota alimentaria, Oficiese a Cormacarena, para que certifiquen con destino a este despacho, cuanto devenga por todo concepto mensualmente el demandado.

Respecto de la solicitud de embargo y secuestro de bienes como equipos de cómputo, electrodomésticos y otros no debe olvidarse cuales tienen la calidad de bienes inembargables conforme el Art. 594 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por ESTADO No. 222 **del** 14 OCTUBRE 2016

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria